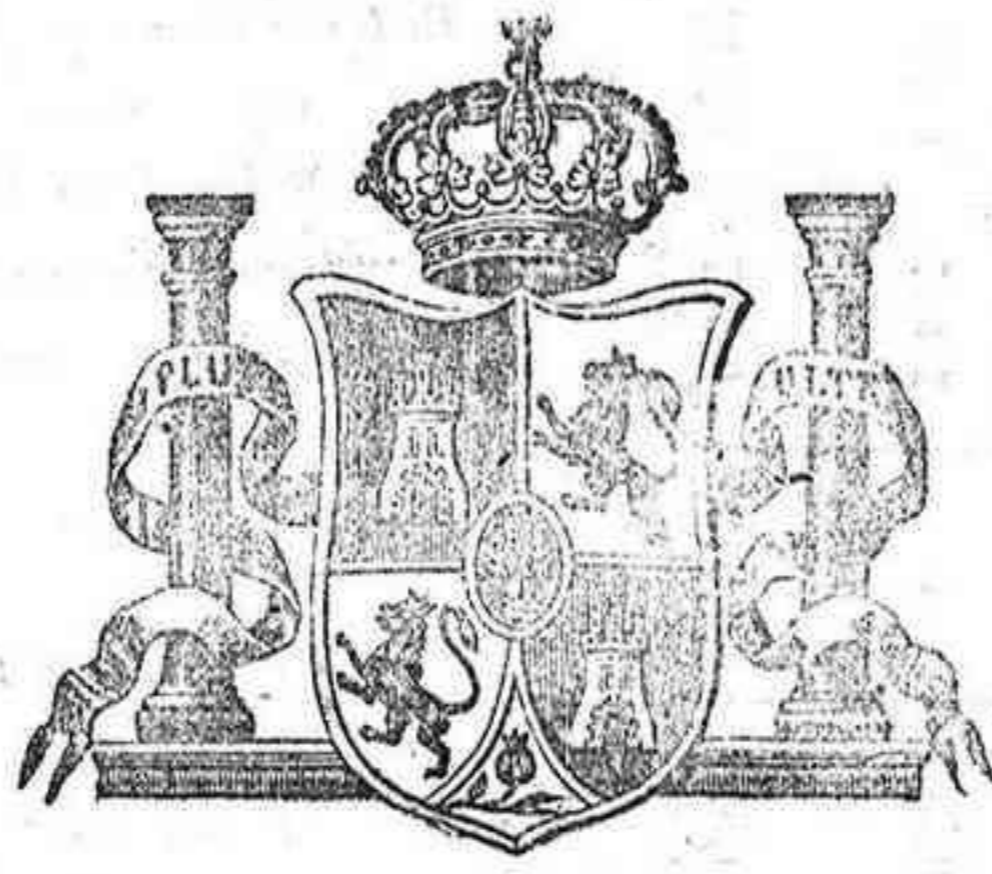


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde los cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTI OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Por la circular de este Gobierno de 26 de Marzo último, se manifestó, para conocimiento de las Autoridades locales y completa satisfacción del público, cuanto se había hecho para prevenir el aumento de carestía y de falta de trabajos públicos que dejaban notarse. El resultado de las gestiones practicadas por las Autoridades y de los benéficos hechos llevados á cabo por los Ayuntamientos y los particulares, ha demostrado la certeza de los datos oficiales expuestos francamente al público por este Gobierno. La cuestión de subsistencias ha sido, pues, dominada, contribuyendo á ello poderosamente la inauguración de trabajos, ya públicos, ya particulares que en muchas localidades se establecieron prontamente; en otras se abrieron trabajos en las secciones de carreteras, cuyas subastas se anunciaron en el *Boletín oficial* del 27 de Marzo, y en otras se han ampliado los créditos en las carreteras del Estado para facilitar trabajos á mayor número de braceros.

La situación se ha ido haciendo menos embarazosa, y al fin la Providencia Divina, dispensando á la provincia copiosas lluvias que fertilizan los campos, ha trocado el temor de un conflicto en la esperanza de una abundante cosecha. La reproducción agrícola es ya un

hecho innegable. Gran número de braceros se han retirado á sus comarcas para dedicarse con afán á las nobles y útiles labores del campo.

Sin embargo, ni las Autoridades ni los pueblos deben cruzarse de brazos al observar que va desapareciendo ya la carestía. No habrá ciertamente muchos jornaleros sin trabajo, pero aun queda alguna que otra localidad, que, por causas especiales del clima, requiere del todo la paternal solicitud de la Autoridad superior de la provincia. Ni conviene tampoco que el vigoroso impulso dado por este Gobierno á las obras públicas para prevenir el conflicto que por la carestía de subsistencias y falta de trabajo principiaba á dejarse sentir en la provincia, no conviene que este impulso quede estéril para el porvenir de la misma. No basta en efecto que en mas de doscientos pueblos se hayan iniciado obras y reparos, por cuenta de los Ayuntamientos y de los particulares, para sostener á los jornaleros desocupados; no basta que hayan continuado y continúen las obras en las carreteras del Estado de Cifuentes á Trillo, y de Torrejon del Rey, al confin de la provincia de Madrid; ni el fomento de las obras públicas debe darse por satisfecho con la inauguración de trabajos en las carreteras provinciales de Marchamalo á Usanos y de las Salinas de Imon á Riosalido. Otras carreteras deberán construirse igualmente; localidades hay donde están haciendo suma falta para el completo desarrollo de su bienestar y riqueza; las necesitan todos los partidos, y necesitan tambien los pueblos caminos vecinales, cuyo plan ha sido ya publicado por la Diputación provincial é inserto en el *Boletín oficial* de 17 de Abril anterior. Para algunos de estos trabajos públicos se hacen ya estudios y otros se irán iniciando paulatinamente. Sin embargo, los desvelos de la Administración central y los sacrificios hechos por los Municipios en esta mútua correspondencia de abnegación y buenos

deseos con que todos han querido contribuir para dominar la eminencia del mal que amenazaba, requiere otra buena correspondencia de la Administración local, gestión fácil y acedera cuando se han obtenido notables mejoras y cuando se ha visto afortunadamente dominado el conflicto. He aquí por qué, aunque si bien por la Administración de Hacienda pública se ha invitado reiteradamente á los Ayuntamientos de la provincia al pago del Cuarto trimestre de las contribuciones Territorial, Industrial y de Consumos, el Gobierno de mi cargo cree deber suyo ayudar la gestión administrativa, invitando á los Ayuntamientos con el mismo fin, é interponiendo para ello mi Autoridad.

Si hay el celo que debe esperarse por parte de los Cuerpos municipales, ya cobrando eficazmente, si son recaudadores, ya ayudando á estos, si son por cuenta de la Hacienda, la cobranza del cuarto trimestre es un hecho que va á realizarse pronto, y sin que tenga que echarse mano, generalmente hablando, de apremio alguno. Así debe esperarse de los Ayuntamientos, que tantas pruebas tienen dadas de su solicitud en bien del servicio y de su fina correspondencia con las demás Autoridades. Así lo espero confiadamente; pero si contra mis esperanzas no se realizara, lejos de aconsejar consideración alguna, me vería en el sensible, pero irremediable caso de exigir el cumplimiento de las instrucciones por parte de la Administración, y esta se verá obligada, tambien á su pesar, á apremiar debidamente el 1.º de Junio, lo cual deben evitar los Ayuntamientos en cumplimiento de las leyes, en obsequio de la Administración general del Estado, y muy en particular de sus mismos administrados.

Guadalajara 15 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Sr. Alcalde constitucional de.....

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Hago saber: que por D. Manuel Cifuentes Romo, vecino de El Olivar, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando se le inscribiese en las listas electorales para Diputados á Cortes en esta segunda seccion, como contribuyente por la cuota de 22 escudos 484 milésimas que paga de contribución anual en dicha villa de El Olivar, y la de Duron con un año de anticipación segun los recibos talonarios que presenta, y admitida en este día, he acordado se publique por medio de edictos en esta villa, la del expresado El Olivar y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los electores que lo tengan á bien, puedan presentarse en término de veinte días, contados desde su inserción en dicho *Boletín*, á oponerse á ella, si lo creyesen procedente, con arreglo á la ley electoral vigente.

Dado en Brihuega á 14 de Abril de 1868.—Ignacio Bartolomé.—Por mandado de S. S.—Camilo Lopez y Gomara.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Hago saber: que por Pedro García y García, propietario y vecino de El Olivar, se ha acudido á este Juzgado en solicitud de que sea inscrito en las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes; y en su vista, he acordado se fijen los correspondientes edictos en el *Boletín oficial*, pueblo de El Olivar, y esta capital de partido, para que en el término de veinte días puedan hacerse las reclamaciones por las personas que tengan derecho para ello.

Lo que se anuncia al público para los efectos expresados.

Dado en Brihuega á 16 de Abril de 1868.—Ignacio Bartolomé.—Por mandado de S. S.—Bernardo de Diego y Cerro.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes anterior.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.												
	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.					PAJA.							
	GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		CARNES.		PAJA.				
	Trigo. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguardiente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.
Atienza...	6,837	5,025	3,500	3,500	3,000	7,600	1,700	4,400	0,236	0,400	0,175	0,175	0,014
Brihuega...	7,800	5,600	3,600	3,600	2,800	6,000	0,800	3,000	0,260	0,450	0,200	0,200	0,017
Cifuentes...	7,750	3,950	3,600	3,600	3,400	5,600	0,800	3,200	0,190	0,375	0,200	0,200	0,017
Guadalajara	7,900	5,700	3,500	3,500	3,300	7,100	1,350	3,600	0,271	0,330	0,250	0,250	0,021
Molina...	6,800	4,800	5,200	5,200	2,900	7,800	2,000	4,800	0,300	0,500	0,200	0,200	0,017
Pasirana...	8,300	4,300	4,400	4,400	3,200	5,700	0,750	4,000	0,388	0,400	0,300	0,300	0,026
Signuza.	7,267	5,200	4,600	4,600	3,000	7,700	1,600	5,400	0,236	0,500	0,200	0,200	0,017
Precio me- dio en toda la provincia.	7,522	4,939	4,057	4,057	3,085	6,785	1,314	4,057	0,240	0,422	0,217	0,217	0,018

Guadalajara 7 de Mayo de 1868.—El Gobernador, F. Janer.

2 Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Junio del año económico de 1867 á 1868.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	TOTAL por capitulos.		TOTAL por secciones.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.				
Capitulo I.—Administracion provincial.				
1.º Personal de la Diputacion y Consejo provin- cial.....	613	»		
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	484	»		
Material de la Diputacion, Consejo y Conta- duría de fondos provinciales.....	300	»		
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	9	»		
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	116	674	5.402	696
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	58	337		
Material de estas Comisiones.....	45	»		
3.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	183	337		
Idem de los Médicos de baños y aguas mine- rales.....	133	348		
Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de 31 de Enero de 1868.	3.460	»		
Capitulo II.—Servicios generales.				
1.º Gastos de quintas.....	»	»		
Idem de bagajes.....	400	»	400	»
Idem de impresion y publicacion del <i>Boletin oficial</i>	»	»		
Idem de elecciones de Diputados provinciales. Idem de calamidades públicas.....	»	»		
Capitulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1.º Personal de las obras de reparacion de los ca- minos, barcas, puentes y pontones no com- prendidos en el plan general del Gobierno. Material para estas obras.....	249	340		
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»	»		
2.º Material para estas mismas obras.....	»	»		
Gastos de construccion, reparacion y conser- vacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Go- bierno por los pueblos, cuyo vecindario pa- se de 8.000 almas.....	»	»	274	340
3.º Gastos de construccion de un presidio cor- reccional en la capital de provincia.....	»	»		
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»		
Capitulo IV.—Cargas.				
1.º Contribuciones que corresponden á los bie- nes de la provincia.....	»	»		
2.º Pensiones concedidas legalmente.....	»	»		
3.º Intereses y amortizacion del empréstito de 200 000 escudos aprobado en Real decreto de 16 de Julio de 1862.....	9.940	»	9.940	»
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la devida autorizacion.....	»	»		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»		
Capitulo V.—Instruccion pública.				
1.º Junta provincial del ramo.....	108	337		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la pro- vincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza.....	1.400	»		
Subvencion ó suplemento que abona la pro- vincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	350	»		
Idem id. id. de la Escuela normal de Maes- tras.....	»	»	1.925	011
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza.....	66	674		
5.º Subvencion ó suplemento que abona la pro- vincia para el sostenimiento de la Acade- mia de Bellas Artes.....	»	»		
6.º Biblioteca provincial.....	»	»		
7.º Museo provincial.....	»	»		
Capitulo VI.—Beneficencia.				
1.º Atenciones de la Junta provincial.....	800	»		
2.º Subvencion ó suplemento que abona la pro- vincia para el sostenimiento de los Hospi- tales.....	1.000	»		
Idem id. id. de las Casas de Misericordia.....	»	»		
Idem id. id. de las Casas de Exp. sitos.....	2.400	»	4.200	»
Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....	»	»		
Idem id. id. de las Casas de huérfanos y des- amparados.....	»	»		
Capitulo VII.—Correccion pública.				
1.º Gastos de cárceles.....	»	»		
2.º Idem de Establecimientos penales.....	»	»		

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Castellar.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de Instruccion de 1.º de Julio de 1864, y aprobado por la Excm. Diputacion provincial, arrendar las especies de consumos de los ramos de vino, aguardiente y aceite, con la venta a la exclusiva al por menor los derechos que devengan los mismos, sujetos a este impuesto, para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público por medio del presente anuncio, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto que está gravada cada una de ellas á saber:

ESPECIES.	Tesoro.		Provinciales.		Municipales.		TOTAL.		3 por 100 de cobranza.	TOTAL.		
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.				
Vino.....	78	600	35	400	35	400	149	400	4	500	153	900
Aguardiente.....	18	»	8	100	8	100	34	200	1	026	35	226
Aceite.....	40	»	18	»	18	»	76	»	2	280	78	280
Totales.....	136	600	61	500	61	500	259	600	7	600	267	406

Son admisibles las proposiciones que se hagan cubriendo dichas cantidades en el primer remate que se verificará el dia 17 de Mayo á las doce del dia, ante el Ayuntamiento de este pueblo, en la Sala consistorial, debiendo de venderse el cuartillo de vino á 24 milésimas, no pasando de 200; el precio del cantaro de vino en el punto productor, á 30. Cuando cueste el cantaro de 200 á 300 y así sucesivamente por cada 100 milésimas que suba el cantaro, subirá 6 el cuartillo; el cuartillo de aguardiente á 24 milésimas mas que la azumbre de vino y la libra de aceite al precio que se venda en Molina, con todas las demás bases que estarán de manifiesto en el expediente y pliego de condiciones.

Si en la primera subasta no se presentaran licitadores, tendrá lugar la segunda á la misma hora el 24 del mismo mes de Mayo y la tercera en su caso el 31, observándose en ella lo preceptuado en los artículos 214 y 215 de la Real Instruccion.

Castellar 27 de Abril de 1868.—El Alcalde, Manuel Aguado.—El Secretario, Juan Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Trillo.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de 1.º de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva en las ventas al por menor, los derechos de consumo que devengan en esta villa las especies que se citan, por todo el año económico de 1868 á 1869, se hace saber al público por medio del Boletín oficial, para que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo, á saber:

ESPECIES.	Para el Tesoro.		Provinciales.		Municipales.		TOTAL.		3 por 100 de cobranza.	TOTAL.		
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.				
Vino comun.....	636	»	286	200	286	200	1.208	400	36	200	1.244	600
Vinagre.....	5	»	2	250	2	250	9	500	2	800	12	300
Aguardiente.....	180	»	81	»	81	»	342	»	10	200	152	200
Aceite.....	336	»	151	200	151	200	638	400	19	100	657	500
Jabon.....	6	300	2	800	2	800	11	900	3	500	15	400
Carnes frescas.....	333	300	149	900	149	900	633	100	18	900	652	»
Tocino salado.....	145	400	65	400	65	400	276	200	8	200	284	400
Totales.....	1.642	»	738	750	738	750	3.119	500	98	900	3.218	400

Son admisibles las proposiciones que se hagan cubriendo dichas cantidades en el primer remate, que se verificará el dia 17 de Mayo próximo a las diez de la mañana, ante el Ayuntamiento en los sobreportales de la plaza Mayor, y si no tuviese efecto por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda subasta á la misma hora el 24, y la tercera en su caso, el 31 del propio mes, observándose en ella lo preceptuado en los artículos 214 y 215 de la Real Instruccion ya citada.

Trillo 28 de Abril de 1868.—El Alcalde, Bonifacio Carrilo.—El Secretario, Valentin Peralta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Mantiel.

Previas las formalidades de instruccion, y con la autorizacion competente, este Ayuntamiento ha acordado arrendar los derechos de consumos, correspondientes al año económico de 1868 69, con la exclusiva en las ventas al por menor, lo cual se hace saber al público para la concurrencia de licitadores, expresando el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Para el Tesoro.		Provinciales.		Municipales.		TOTAL.		3 por 100 de cobranza.	TOTAL.		
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.				
Vino.....	437	800	71	016	41	028	269	838	8	095	277	933
Aguardiente.....	16	800	7	560	4	368	28	728	»	861	29	589
Vinagre.....	1	400	»	630	»	364	2	394	»	72	2	466
Aceite comun.....	150	500	67	725	39	136	257	355	7	721	265	076
Jabon duro.....	6	»	2	700	1	560	10	260	»	307	10	567
Carnes frescas.....	196	»	88	200	50	960	335	160	10	055	345	215
Tocino salado.....	116	800	32	560	30	368	199	728	5	992	205	720
Totales.....	645	300	290	385	167	778	1.103	463	33	103	1.136	566

El primer remate tendrá efecto el dia 17 del próximo mes de Mayo, siendo admisibles las proposiciones cubriendo las cantidades designadas.

La segunda y tercera subasta, caso necesario, se celebrará respectivamente los dias 24

Articulos.	TOTAL por capitulos.		TOTAL por secciones.			
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.		
Capitulo VIII.—Imprevistos.						
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	700	»	700	»	22.842	047
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.						
Capitulo I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.						
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»	»	»	»	»
Capitulo II.—Carreteras.						
1.º Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»	»	»	»
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	»	»	»	»
Capitulo III.—Obras diversas.						
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»	»	»	»
Capitulo IV.—Otros gastos.						
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	200	»	200	»	200	»
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.						
Capitulo unico.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.						
1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1867, procedentes del presupuesto anterior.....	»	»	»	»	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	»	»	»	»	»	»
Total general.....					23.042	047

En Guadalajara á 1.º de Mayo de 1868.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de Fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—V.º B.—El Gobernador, F. Janer. Sesion extraordinaria del dia 5 de Mayo de 1868.—Sres. del Consejo: Presidente.—Quiñones.—Garcés.—Sr. Diputado, Lopez Palacios.—El Consejo, en union del Diputado provincial que al margen se expresa, ha examinado la precedente distribucion de fondos y hallándola conforme y arreglada, ha acordado por unanimidad aprobarla y que se devuelva al Sr. Gobernador para que á su tiempo se sirva mandar satisfacer las obligaciones que comprende.—P. A. del C. P.—El Secretario, Gerónimo Garcés.—El Presidente, H. de Santa María.—Consejo provincial de Guadalajara.—Es copia.—El Contador, Roque Ambles de la Peña.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Drieves.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de 1.º de Junio de 1864, arrendar con la exclusiva en las ventas al por menor, los derechos de consumo que devengan en esta villa las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon duro y carnes frescas y saladas por el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público por medio del Boletín oficial, con el objeto de llamar licitadores, determinando para conocimiento de los mismos, el presupuesto de cada ramo, á saber:

ESPECIES.	Tesoro.		Provinciales.		Municipales.		TOTAL.		3 por 100 de cobranza.	TOTAL.		
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.				
Por vino.....	110	»	49	500	49	500	209	»	6	270	215	270
Por vinagre.....	38	100	17	145	17	145	72	390	2	172	74	562
Por aguardiente.....	65	»	29	250	29	250	123	500	3	705	127	205
Por aceite.....	110	»	49	500	49	500	209	»	6	270	215	270
Por jabon duro.....	30	»	13	500	13	500	57	»	1	710	58	710
Por carnes.....	120	»	54	»	54	»	228	»	6	840	234	840
Por id. saladas.....	110	»	49	500	49	500	209	»	6	270	215	270
Total.....	583	100	262	395	262	395	1.107	890	33	237	1.141	127

Serán admisibles las proposiciones que se hicieren cubriendo dichas cantidades, admitiendo los precios de venta que aparecen del pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento unido al expediente de su razon, cuyo primer remate tendrá lugar el domingo 17 de Mayo próximo, ante dicho Ayuntamiento, en la Sala consistorial y hora de las diez de su mañana, con la advertencia de que si no hubiese licitador en el primer remate, se continuarán los demás prevenidos por instruccion, en los domingos siguientes al marcado, á la misma hora.

Drieves 23 de Abril de 1868.—Juan Vicente Sanchez.

y 31 del mismo. En todos los remates se tendrá presente el pliego de condiciones y tarifa de precios, que han de servir de base.

Mantiel 28 de Abril de 1868.—El Alcalde, Vicente Garcia.—Por orden.—Carlos Cristóbal, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Humanes y Razbona.

Presupuesto que forma el Ayuntamiento de dicho pueblo, como base del arrendamiento de los derechos de consumos de las especies que se expresarán, teniendo la facultad de venta exclusiva, conforme a la Real instrucción de 1.º de Julio de 1864.

	Tesoro.		Provinciales.		Municipales.		Total.		3 por 100 de cobranza.		Total.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
El vino.....	543	900	244	735	244	735	1.033	410	31	413	1.064	825
El vinagre.....	1	600	»	720	»	720	3	040	»	091	3	131
El aguardiente.....	213	600	96	120	96	120	405	840	12	175	418	015
El aceite.....	214	800	96	660	96	660	408	120	12	243	420	363
El jabon duro.....	13	800	6	210	6	210	26	220	»	786	27	006
Carnes frescas.....	101	700	45	765	45	765	193	230	5	796	199	026
El tocino.....	172	900	77	605	77	605	328	110	9	843	337	953
Total.....	1.262	300	567	835	567	835	2.397	970	72	349	2.470	319

Tendrá lugar el primer remate el día 17 del inmediato mes de Mayo, á las once de su mañana, siendo admitidas las proposiciones, cubriendo las cantidades designadas.

Caso necesario, la segunda y tercera subasta se celebrarán respectivamente los días 24 y 31 de dicho mes de Mayo. El pliego de condiciones y demás documentos se tendrán presente en los actos de remate.

Humanes 29 de Abril de 1868.—El Presidente, Ramon Estéban.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Palazuelos.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instrucción de 1.º de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva en las ventas al por menor los derechos de consumo que devengan en esta villa las especies de vino, aguardiente, vinagre, aceite de oliva, jabon y carnes frescas y saladas, por el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público por medio de este en el Boletín oficial, con el objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Cuotas del Tesoro.		Provinciales.		Municipales.		TOTAL.		3 por 100 de cobranza.		TOTAL.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
Vino.....	153	300	68	985	68	985	291	270	8	738	300	008
Vinagre.....	1	»	»	450	»	450	1	900	»	057	1	957
Aguardiente.....	23	»	10	350	10	350	43	700	1	311	45	011
Aceite de oliva.....	62	500	28	125	28	125	118	750	3	562	122	312
Jabon.....	4	200	1	890	1	890	7	980	»	239	8	219
Carnes frescas saladas..	87	»	39	150	39	150	165	300	4	959	170	259
Total.....	331	»	148	950	148	950	628	900	18	866	647	766

Son admisibles las proposiciones que se hicieren cubriendo dichas cantidades y admitiendo los precios de venta en el primer remate que se verificará el día 17 del actual, de once á doce de su mañana en la Casa consistorial, ante el Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el expediente con las bases y pliegos de condiciones; advirtiéndose que de no presentarse licitador en el remate, se celebrarán las dos subsiguientes con arreglo á instrucción, en los domingos inmediatos, ó sean los días 24 y 31 del corriente á la misma hora.

Palazuelos 7 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Pedro Juberías.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rebollosa de Jadraque.

Aprobado por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, el medio acordado por esta municipalidad y asociados para hacer efectiva la contribucion de consumos en el año económico venidero de 1868 á 69, que es el arriendo á la exclusiva con libertad en ventas al por menor en conjunto todos los ramos, se anuncia al público, que á los ocho y quince días respectivamente de la insercion en el Boletín oficial de este edicto y horas de once á doce de su mañana, y en caso de que sea necesaria la tercera subasta ó remate, se señala á los ocho días siguientes, se celebrará ante este Ayuntamiento y Sala Consistorial; bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

Rebollosa de Jadraque 28 de Abril de 1868.—El Alcalde, Antonio Parra.—Por su mandado.—Francisco Ricote y Cuevas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cifuentes.

El día 18 del presente mes, á las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento y en la Casa consistorial, tendrán lugar los remates de los arbitrios municipales titulados pesos y medidas de uso voluntario, y puestos de plazo ó locales en los días de ferias y mercados,

para el año económico de 1868 al 69; bajo el tipo de 800 escudos el primero de dichos arbitrios y de 292 el segundo, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto y que han sido aprobados por el Señor Gobernador civil de la provincia; advirtiéndose que, pudiendo ser mejorados despues dichos remates por lo menos con el 10 por 100, en este caso se verificará el segundo remate el día 25 del corriente á la misma hora que el primero, con la circunstancia de dicha mejora y caso de no hacerse esta bajo la cantidad en que queden en la primera subasta.

Cifuentes 6 de Mayo de 1868.—El Presidente, Mamerto Losa.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Santiago Chena, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Hita.

Las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico titulares de esta villa se hallarán vacantes desde 1.º de Julio próximo venidero con el sueldo anual de 300 escudos y 50 respectivamente, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los pretendientes dirigirán al Alcalde sus solicitudes con la copia del título y hoja de servicios, legalizados por Escri-

bano, ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde resida el aspirante y relaciones de méritos documentadas, dentro del término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hita 6 de Mayo de 1868.—El Alcalde de Presidente, Bernardino Sanz.—El Secretario, Rafael Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Bujalaro.

Autorizado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, para subastar con la exclusiva las especies de vino y aguardiente, por el año económico de 1868-69, se anuncia al público que el primer remate tendrá lugar el día 17 del actual y hora de las once de su mañana en la Sala consistorial.

El presupuesto y pliego de condiciones en que figura el encabezamiento y recargos, precios á que han de venderse las especies con lo demas interesante á dichos arriendos, se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que intenten interesarse como licitadores.

Bujalaro 7 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Pedro Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de La Torre del Burgo.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado esta municipalidad, que el mercado-feria, llamado de Sopetran, que anualmente se celebra en esta villa el día de la Ascension del Señor, será y verificará este año al día siguiente de dicha festividad, por no poderse celebrar en el referido día en razon á la fiesta.

La Torre del Burgo 7 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Anastasio Garcia.—Por su mandado.—El Secretario, José de Orantes.

AYUNTAMIENTO CONTITUCIONAL

de La Casa de Uceda.

D. Juan Sanz, Alcalde Constitucional de Casa de Uceda.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, del que se ha dado cuenta al Sr. Gobernador civil de esta provincia, se suprime la feria por este año que se celebraba el día 11 de Junio, por efecto de ser en dicho día la festividad del Córpus, en el que no se pueden permitir las compras ni ventas, y porque la tal feria, titulada San Bernabé, no reporta á esta villa utilidad alguna.

Lo que se hace presente para conocimiento del público.

Dado en La Casa de Uceda á 8 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Sanz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Gregorio Ranz, Secretario.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARIA.

ESTADO demostrativo de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta de la Deuda pública por indemnizacion de los daños causados en la guerra civil, que, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, Reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma, incluyéndose en certificaciones de liquidacion del mes de Marzo del presente año.

PROVINCIAS.	PUEBLOS.	INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas. Escud. Mils.
Guadalajara.....	Huertapelayo.....	D. Miguel Salmeron.....	2.293 »
	La Bodera.....	Félix Algar.....	837 400
	Loranca de Tajuña..	Félix Garralon.....	1 550 200
	Idem.....	Idem.....	1.905 200

Madrid 13 de Abril de 1868 —El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general Presidente, Cabezas.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANO.

D. Juan Sanz, Alcalde Constitucional de La Casa de Uceda.

Hago saber: que debiendo realizarse por medio de subasta solemne y pública, ciertas reparaciones de obras en las fuentes públicas, calles y caminos vecinales, se señala para que tenga cumplimiento dicho acto, á los diez días de aquel en que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, en la Sala consistorial, desde las once y media á las doce, en cuyo espacio de tiempo se admitirán las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo y con sujecion en un todo á lo consignado en el pliego de condiciones, que con el presupuesto corre unido al expediente de su referencia, que está de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y que asciende á 448 escudos 400 milésimas.

La Casa de Uceda 12 de Mayo de 1868.—Juan Sanz.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado por el Ayuntamiento para la subasta de reparacion de las obras municipales, fuentes, calles y caminos vecinales, se ofrece á ejecutar estas, por la cantidad de escudos milésimas, habiendo consignado en la Caja de depósitos el 10 por 100 del importe de las mismas, segun la adjunta certificacion ó carta de pago.

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Zorita de los Canes.

Con la competente autorizacion del señor Gobernador tendrá lugar ante el Ayuntamiento el arrendamiento del uso voluntario de pesos y medidas para el corriente año de 1868 á 69 los dos remates, bajo el tipo de 31 escudos, en los días 17 y 24 del corriente y hora de las diez de su mañana en la Sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zorita de los Canes 10 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Pascasio Rojo.—El Secretario, Pedro Ballesteros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Viana de Mondejar.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, para el año económico de 1868 á 1869, cuyas subastas tendrán lugar los domingos 24 y 31 de Mayo próximo, á las once de su mañana, ante el Ayuntamiento en sus Casas capitulares, bajo el pliego de condiciones que en el acto estarán de manifiesto.

Viana de Mondejar 16 de Abril de 1868.—El Alcalde, Lino Hernandez.—Demétrio del Amo, Secretario.